



FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2022060000110

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S20210600000947 DEL 29 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES Y LOS AVANCES DE TESORERÍA CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

EL GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 19 de 2020 en su artículo 13, y

CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que por un lado, las cajas menores se definen como fondos fijos en efectivo bajo la responsabilidad de un servidor público, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de recursos líquidos para cubrir gastos menores que requieran agilidad en su ejecución; y por el otro, los avances de tesorería son adelantos en dinero entregado a servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, con el objeto de atender ciertos gastos, cuando no existan contratos celebrados para tales fines.

Que de conformidad con el artículo 141 de la Ordenanza Departamental N° 28 del 31 de agosto de 2017 “*Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas*”, las empresas industriales y comerciales del departamento “(...) *podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los*

JA CH [Signature]



gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias (...)”.

Que en el desarrollo del objeto social de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE se presentan necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles; que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo que es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a necesidades concretas y prioritarias; tales como el uso de recursos a través de cajas menores y avances de tesorería, requeridas para el normal y oportuno funcionamiento de la Empresa.

Que se hace necesario reglamentar la constitución y manejo de los avances de tesorería y las cajas menores para la administración de sus recursos, en lo relativo a qué dependencias deben tener asignado el manejo de las cajas menores, los responsables, la cuantía de cada una de ellas, su destinación, prohibiciones, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación y demás mecanismos de administración de estos dineros, entre otros aspectos que permitan el manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

Que el Concepto N° 4225 del 28 de julio de 1997 expedido por la Contaduría General de la Nación y relativo a manejo de cajas menores en las entidades públicas, señala que “(...) *cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las cajas menores (...)*”.

Que reglamentación para la constitución y funcionamiento de las cajas menores, para cada vigencia fiscal, se expide mediante resolución suscrita por el Gerente General de la Empresa.

Que a través de la Resolución N° S2021060000097 del 29 de enero de 2021, se estableció el funcionamiento de las cajas menores y los avances de tesorería con cargo al presupuesto de la empresa industrial y comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la vigencia 2021.

Que se hace necesario modificar la Resolución en comento a efectos de actualizar la cuantía máxima y el número de cajas menores teniendo en cuenta las modificaciones que se han realizado a la estructura administrativa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el nombre (encabezado o denominación) de la Resolución N°



S2021060000097 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES Y LOS AVANCES DE TESORERÍA CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Artículo 2º. Modificar el artículo 4º de la Resolución N° S2021060000097 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. CUANTÍA DE LOS FONDOS. *La cuantía máxima mensual de la sumatoria de los recursos que se manejen a través de diferentes cajas menores, no podrá ser superior a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La entrega de los fondos de las cajas menores se efectuará a través de cuenta bancaria, tarjeta débito o crédito, retiro de efectivo por taquilla de banco o cualquier otro mecanismo que permita la efectiva entrega de los recursos.*

Parágrafo. *El valor máximo permitido por cada gasto no podrá ser superior al 40% del valor total de la caja menor.*

Artículo 3º. Modificar el artículo 8º de la Resolución N° S2021060000097 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8º. CANTIDAD DE CAJAS MENORES. *Autorícese la constitución de las siguientes cajas menores para cada vigencia fiscal a cargo del presupuesto anual de la Empresa:*

- Una (1) caja menor para la Subgerencia Administrativa
- Una (1) caja menor para la Subgerencia de Producción.
- Una (1) caja menor para la Subgerencia de Mercadeo.
- Una (1) caja menor para la Subgerencia Comercial.
- Una (1) caja menor para la Secretaría General.

Parágrafo. *El número de cajas menores no podrá ser superior a una (1) por cada Subgerencia o Dirección. Cuando alguna dependencia requiera de una caja menor adicional deberá elevar solicitud motivada en los términos del artículo 5º de la presente Resolución.*

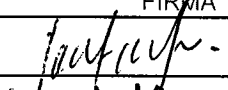


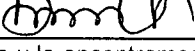
Artículo 4º. Las demás disposiciones de la Resolución N° S2021060000097 del 29 de enero de 2021 seguirán vigentes.



Artículo 5°. La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la página web de la Empresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Jamer Arturo Franco Acevedo, Director Financiero y de Planeación		
Aprobó	Victoria Lucía Castrillón Villamizar, Subgerente Administrativa y Financiera.		
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		
Proyectó	Diego Alexander Carrasquilla Salazar, Contratista Secretaria General		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.